



Resolución Directoral

N° 601 -2024-MTC/20

Lima, 09 JUL 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.2-CJS-24-227 (E-049269-2024) del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER-HOB; el Memorandum N° 3305-2024-MTC/20.9 e Informe N° 268-2024-MTC/20.9/MHA de la Dirección de Obras, el Informe N° 875-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 40 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 2 (OI-T2) formulada por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en adelante el Contrato, para la ejecución de la Obra: «MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN - HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLATA - ANTAMINA», por la suma de S/ 1 241 495 685,46 incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el Contratista ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del CONTRATO y documentos de Licitación;

Que, la supervisión de la Obra se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, en virtud del Contrato de Servicios de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2 suscrito el 10.12.2018;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1683-2023-MTC/20 del 22.12.2023, se resolvió declarar Procedente en Parte la solicitud de Prórroga de Plazo N° 39 por 80 días calendario de los 200 días calendario solicitados por el Contratista al Contrato, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 2 (OI-T2), sin el reconocimiento de mayores gastos generales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 822-2023-MTC/20 del 13.07.2023, PROVIAS NACIONAL declaró PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 29 por 30 días calendario de los 84 días calendario solicitados por el Contratista, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 2 (OI-T2), sin el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 4505 del 05.12.2023 del Cuaderno de Obra, bajo Asunto: "ADVERTENCIA ANTICIPADA POR LOS EFECTOS DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N°31381: LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 9 DE DICIEMBRE, EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE AYACUCHO, QUE CONSOLIDÓ LA INDEPENDENCIA DE AMÉRICA", entre otros, lo siguiente: "(...)AL AMPARO DEL NUMERAL 32.1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, DEJAMOS CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ANOTACIÓN REPRESENTA UNA ADVERTENCIA ANTICIPADA POR LOS EFECTOS DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N°31381: "LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 9 DE DICIEMBRE, EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE AYACUCHO, QUE CONSOLIDÓ LA INDEPENDENCIA DE AMÉRICA", EL CUAL INDEFECTIBLEMENTE AFECTARÁ EL NORMAL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS PROGRAMADOS PARA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE, GENERÁNDOSE LAS CONDICIONES DE UNA CAUSAL VALIDA DE PRÓRROGA DE PLAZO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, CON EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS Y/O GASTOS ASOCIADOS";

Que, el 09.12.2023 el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 4523 del Cuaderno de Obra, bajo Asunto: "INICIO DEL EVENTO QUE MOTIVA LA CAUSAL DE PRÓRROGA DE PLAZO POR "LOS EFECTOS DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N°31381: LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 09 DE DICIEMBRE, EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE AYACUCHO QUE CONSOLIDÓ LA INDEPENDENCIA DE AMÉRICA"", entre otros, lo siguiente: "(...) DEJAMOS CONSTANCIA QUE EL DÍA DE HOY, SABADO 09.12.2022, ACATAMOS LA DISPOSICIÓN DE FERIADO NO LABORABLE, ESTABLECIDO EN LA LEY N°31381, A FIN DE MANTENER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO, POR LO QUE AL AMPARO DEL NUMERAL CGC 28.2 DE LAS CEC, LA PRESENTE ANOTACIÓN DEJA SENTADO EL INICIO DE LA CAUSAL DE PRÓRROGA DE PLAZO POR "LOS EFECTOS DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N°31381: LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 09 DE DICIEMBRE, EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE AYACUCHO QUE CONSOLIDÓ LA INDEPENDENCIA DE AMÉRICA", CON EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS Y/O GASTOS ASOCIADOS, EL MISMO QUE, UNA VEZ CULMINADO LA CAUSAL, ESTAREMOS PRESENTANDO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO";

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 4524 del 09.12.2023 del Cuaderno de Obra, bajo Asunto: "FIN DEL EVENTO QUE MOTIVA LA CAUSAL DE PRÓRROGA DE PLAZO POR "LOS EFECTOS DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N°31381: LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 09 DE DICIEMBRE, EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE AYACUCHO QUE CONSOLIDÓ LA INDEPENDENCIA DE AMÉRICA"", entre otros, lo siguiente: "EN RAZÓN DE LO EXPUESTO Y AL AMPARO DEL NUMERAL CGC 28.2 DE LAS CEC, DEJAMOS CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ANOTACIÓN DEJA SENTADO EL FIN DE LA CAUSAL DE PRÓRROGA DE PLAZO POR "LOS EFECTOS DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N°31381: LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 09 DE DICIEMBRE, EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE AYACUCHO QUE CONSOLIDÓ LA INDEPENDENCIA DE AMÉRICA", CON EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS Y/O GASTOS ASOCIADOS, EL MISMO QUE ESTAREMOS PRESENTANDO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO";

Que, con fecha 22.12.2023, los representantes de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL y el Contratista suscribieron el "Acta de Acuerdos de suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Inicial, Tramo II – Contrato N° 127-2018-MTC/20", en cuyo numeral 2.1 se señala "Suspender el plazo de ejecución de obra por eventos no atribuibles a las partes por el periodo de cincuenta y cinco (55) días calendario, desde el 23.12.2023 hasta el 15.02.2024, durante este periodo quedan suspendidos todos los plazos establecidos en el contrato", cuyo plazo de suspensión fue ampliado finalmente mediante el "Acta de Acuerdos de suspensión de Plazo de





Resolución Directoral

N° 601-2024-MTC/20

Lima, 09 JUL 2024

Ejecución de Obra Inicial, Tramo II – Contrato N° 127-2018-MTC/20” suscrita el 06.06.2024, en cuyo numeral 2.1 se señala “Ampliar la suspensión del plazo de ejecución de obra por eventos no atribuibles a las partes por el periodo de Dieciséis (16) días calendario, desde el 01.06.2024 hasta el 16.06.2024, durante este periodo quedan suspendidos todos los plazos establecidos en el contrato”;

Que, mediante Carta CITE: CR20-GC-SP-2024/382, recibida por el Supervisor el 18.06.2023, el Contratista remitió su solicitud de Prórroga de Plazo N° 40 para las Obras Iniciales - Tramo 2 (OI-T2), por 01 día calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ocasionado por los efectos de la promulgación de la Ley N° 31381, Ley que declara feriado nacional el 9 de diciembre, día de la conmemoración de la Batalla de Ayacucho, que consolidó la Independencia de América, hecho que impidió se ejecuten la totalidad de las Partidas críticas y no críticas;

Que, con Carta N° 2510020-OI.2-CJS-24-227 recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 25.06.2024, el Supervisor remitió su pronunciamiento sobre la Solicitud de la Prórroga de Plazo N° 40, del Contratista, concluyendo que resulta PROCEDENTE por 01 día calendario;

Que, a través del Memorándum N° 3305-2024-MTC/20.9 del 05.07.2024, el Director de la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 268-2024-MTC/20.9/MHA de la misma fecha, elaborado por el Especialista en Gestión de Obras II con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, en el que se concluye, entre otros, lo siguiente: “6.3. La Causal, generada “por los efectos de la promulgación de la Ley N°31381: Ley que declara feriado nacional el 09 de diciembre, en conmemoración de la batalla de Ayacucho, que consolidó la independencia de América”, se verifica que el 09.12.2023 es una fecha que ha sido declarada día feriado mediante la Ley N° 31381, emitida en una fecha anterior de hace dos años, por lo cual no se evidencia que la causal modifique la ruta crítica del Programa de trabajo vigente, por cuanto pudo haber reprogramado los trabajos en otra fecha, con la debida anticipación. Por lo tanto, no se enmarca la causal como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista porque la declaración de feriado del día 09.12.2023 es en fecha muy posterior a la Ley N° 31381 del 31.12.2021, evidenciando una antigüedad de 02 años. 6.4. El contratista no ha cumplido con la condición de la advertencia anticipada para su procedencia, conforme al numeral 32.2, porque pudo evitar sus efectos, dada la antigüedad de la Ley N°31381, emitida hace 02 años antes del 09.12.2023. 6.5. Conforme a lo expuesto en el Ítem A y B, al verificarse que el 09.12.2023 es una fecha que ha sido declarada día feriado en una fecha anterior de hace dos años, y no habiendo comunicado el contratista la imposibilidad de evitar los efectos del día



feriado, no evidencia que la causal modifique la ruta crítica del Programa de trabajo vigente, no hay afectación de la ruta crítica. 6.6. De la evaluación técnica y contractual a la solicitud propuesta, esta Administración concluye que es IMPROCEDENTE la aprobación de la Prórroga de Plazo N° 64 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20; consecuentemente la fecha de término de obra es el 17.08.2024. 6.7. En consecuencia, al haberse declarado improcedente la Prórroga de Plazo N° 40, **NO** corresponde reconocer al contratista los mayores gastos generales”;

Que, en el Procedimiento General de la Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra se estipula lo siguiente: “El Contratista solo podrá solicitar prórrogas de fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: (i) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista. (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)”;

Que, asimismo, la citada Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento General para la solicitud de prórroga de plazo es el siguiente: “La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, en el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga), y al final del evento que motiva la causal, el CONTRATISTA por intermedio de su Residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga), dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentado al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...)”;

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al literal a) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 875-2024-MTC/20.3 del 05.07.2024, a través del cual





Resolución Directoral

N° 601 -2024-MTC/20

Lima, 09 JUL 2024

concluyó que: "5.1. Del análisis técnico y legal de la procedencia de la Prórroga de Plazo N° 40 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, se ha determinado su improcedencia debido a que el Contratista no cumplió con los requisitos de fondo y forma exigidos para el trámite de la procedencia de las Prórrogas de Plazo establecidas en la Cláusula CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del mencionado Contrato. 5.2. La Dirección de Obras, a través del Informe N° 268-2024-MTC/20.9-MCHM y Memorándum N° 3305-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Prórroga de Plazo N° 40 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y legalmente por la Dirección de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones establecidas en los Artículos 29 y 15 del Manual de Operaciones, respectivamente, se considera que al no haberse cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en las Cláusulas CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento que declare la improcedencia de la solicitud de Prórroga de Plazo N° 40";

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prórroga de Plazo N° 40 por 01 día calendario solicitado por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE "MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA", correspondiente a las Obras Iniciales – Tramo 2 (OI-T2), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION y por el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

